CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR SERVICIO ESPECÍFICO

Conste por el presente documento, que suscribe por triplicado con igual tenor y valor, el CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR SERVICIO ESPECÍFICO que celebran al amparo de los artículos 4º y siguientes del T.U.O. de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D.S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, de una parte, CAMU MARTKET SAC, con RUC Nº 20612672335, con domicilio fiscal en JR. JORGE CHAVEZ NRO. 1899 SAN MARTIN - SAN MARTIN - TARAPOTO, Lima, debidamente representada por su gerente general FRANCISCO BERMUDEZ VAZQUEZ, identificado con C.E. Nº 000704396, según poder inscrito en la Partida N° 11233275 del Registro de Personas Jurídicas, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte por HANS CHRISTIAN PADILLA VALERA, identificado con DNI 70923402 domiciliado JR. UCAYALI 162 - BARRIO HUAYCO, provincia de San Martin departamento de San Martin, a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

LAS PARTES

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una compañía dedicada a la comercialización al por menor de artículos diversos dentro del Aeropuerto Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes. Para operar en dicho aeropuerto ha suscrito un contrato de arrendamiento N° CNR-013-2024 de fecha 20 de Junio de 2024 con la empresa AEROPUERTOS DEL PERU S.A- ADP el cual tiene un plazo de duración que vencerá el 30 de Noviembre de 2031.

En ese sentido, EL EMPLEADOR desea contratar los servicios de EL TRABAJADOR por el servicio específico de **VENDEDOR** en tanto se encuentre vigente el contrato **N° CNR-013-2024** de fecha **20 de Junio de 2024**.

EL TRABAJADOR es una persona natural, con experiencia en la venta de productos de consumo masivo interesada en prestar sus servicios de manera específica en el lapso de tiempo que dure el Contrato N° CNR-013-2024 que mantiene **EL EMPLEADOR** con la empresa **AEROPUERTOS DEL PERU S.A. - ADP**.

OBJETO DEL CONTRATO

SEGUNDO: Por el presente documento EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR, los mismos que se desarrollarán bajo subordinación, a cambio de la remuneración convenida en la cláusula cuarta. El objeto del contrato se da por la necesidad de llevar a cabo el proyecto dentro del plazo del Contrato N° CNR-013-2024 de fecha 20 de Junio de 2024 suscrito con la empresa AEROPUERTOS DEL PERU S.A. - ADP. EL TRABAJADOR será contratado como VENDEDOR(A), para el cumplimiento de las siguientes funciones temporales:

- 1. Coordinar diariamente con el Supervisor(a) Comercial y Administrativo(a).
- 2. Acomodar la mercadería en la estantería, de acuerdo a lo dispuesto, a fin de que el cliente pueda escoger con mayor facilidad el producto.
- 3. Colaborar en la recepción de mercaderías que ingresan a la tienda, revisando las cantidades, condiciones y características de las mismas.
- 4. Atender, promocionar la venta y responder adecuadamente las consultas de los clientes, indicándoles las características de los artículos, precios, presentaciones y mercadería en promoción, a fin de satisfacer sus necesidades.
- 5. Facturar las ventas, de acuerdo a los requisitos legales especificados en la factura.
- 6. Etiquetar y realizar el cambio de precios de la mercadería cuando sea requerido, con el fin de actualizarla y que el cliente no sufra ningún contratiempo al efectuar su compra.
- 7. Informar al Supervisor Administrativo las necesidades de productos que se requieren para la venta.
- 8. Participar en la toma física de inventarios.
- 9. Realizar las labores de limpieza en la tienda.
- 10. Realizar labores de empaque de mercadería y entrega de la misma al cliente, posterior a su cancelación, verificando que lo entregado corresponda con lo facturado.

JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

TERCERO: EL TRABAJADOR EL TRABAJADOR tiene pleno conocimiento que EL EMPLEADOR es una empresa acogida al MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA- REMYPE, por lo tanto, comprende un Régimen Laboral Especial. EL TRABAJADOR será afiliado al régimen semicontributivo de ESSALUD de acuerdo a lo previsto en la Ley, su jornada de trabajo será de 8 horas diarias o en su defecto 48 horas semanales, tendrá derecho a vacaciones quince (15) días al año, Gratificaciones (50%), CTS (50%)y descanso semanal obligatorio. Por acuerdo pactado entre EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR que el horario de refrigerio estará incluido dentro de la jornada Laboral y los turnos se designaran conforme se coordine con la Administración de la empresa (EL EMPLEADOR).

En el caso de las provincias donde se maneje más de un punto de venta, EL TRABAJADOR acepta que puede ser reubicado o desplazado al local o punto de venta que la empresa estime conveniente con la sola comunicación verbal o escrita con 01 día de anticipación.

REMUNERACIÓN

CUARTO: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagar la suma de **S/.1130** soles como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten aplicables.

Las ausencias injustificadas por parte de **EL TRABAJADOR** implican la pérdida de la remuneración proporcionalmente a la duración de dicha ausencia, sin perjuicio del ejercicio de las facultades disciplinarias propias de **EL EMPLEADOR** previstas en la legislación laboral y normas internas de **EL EMPLEADOR**.

DURACIÓN DEL CONTRATO

QUINTO: EL presente contrato Empieza desde el 01 de Febrero de 2025 y culminando el 31 de Julio de 2025.

PERÍODO DE PRUEBA

EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR acuerdan que existirá periodo de prueba de 03 meses contabilizados a partir del inicio del presente contrato. Si dentro del período de prueba EL TRABAJADOR no cumple debidamente sus funciones, los horarios establecidos,o reciba alguna amonestación, implicará que aún no se ha adecuado al puesto de trabajo, por lo que EL EMPLEADOR podrá solicitar la suscripción de una ampliación del período de prueba hasta por 3 meses adicionales.

OBLIGACIONES DE EL TRABAJADOR

SEXTO: EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con lealtad y eficiencia las labores principales, conexas y complementarias inherentes a su puesto de trabajo, aplicando para tal fin toda su experiencia y capacidad y velando por los intereses de EL EMPLEADOR. Asimismo, deberá ejercer las funciones propias de su cargo con la mayor diligencia y responsabilidad.

EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, declarando conocer bajo juramento el Reglamento Interno de la Empresa y se somete a todas las condiciones que ella establece, así como las demás normas laborales y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el artículo 9º del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D.S. Nº 003-97-TR.

CONFIDENCIALIDAD

SETIMO: El TRABAJADOR, se compromete a mantener en secreto toda información técnica, comercial y/o de

cualquier índole, que llegue a su conocimiento en relación a los negocios de **EL EMPLEADOR**, sus socios y/o clientes, quedando absolutamente prohibido difundirlas y/o obtener copias sin previa autorización. Esta obligación subsistirá aún después de terminada la relación laboral y su incumplimiento generará la correspondiente responsabilidad por daños y perjuicios, así como la responsabilidad penal por el delito previsto en el artículo 165º del Código Penal.

GOCE DE VACACIONES

OCTAVO: La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y de los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz

DISPOSICIONES SUPLETORIAS

NOVENO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a las disposiciones laborales que regulan los contratos de trabajo sujetos a modalidad, contenidos en el Texto Único Ordenado del D. Leg. Nº 728 aprobado por D.S. Nº 003-97-TR -Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

DOMICILIO DE LAS PARTES

DÉCIMO: Se considera como domicilio válido de las partes para toda notificación el consignado en el exordio del contrato. El domicilio sólo se considerará variado si ha sido comunicado por escrito. En consecuencia, toda comunicación remitida a los referidos domicilios se considerará válidos en tanto no se haya comunicado su cambio con la formalidad señalada.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado al 01 de Febrero de 2025.

	FEDER).
EL TRABAJADOR	EL EMPLEADOR